

RESOLUCIÓN N° RA-SG-SERCOP-2019-

0428

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la

el artículo 74 de la referida Constitución dispone que:

Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No.-RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Clasificadora central de productos (CC) utilizados en los procedimientos de contratación que se realizan por producto correspondiente a los umbrales definidos para los créditos del Estado.

de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General sobre el Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General sobre el Sistema General de Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública - RGLOSNCP-, seránprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contenían criterios de valoración que inciten y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local nacionales, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos contratos han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

de conformidad con el artículo 14 de la norma refrendada en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificarse la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contracción pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilitación o incapacidad alguna al momento de contratar;

los numerales I, 4 y 5, del artículo 10 ibidem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

discrecionality en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;



Página 3 de 11

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rubrica, seg\xfan se filala la "Ley Usario y Contraseha, surtira los mismos efectos que una firma electr\xf3nica y se entender\u00e1 como una completa equivalencia funcional, t\u00e9cnica y jur\xeddica. Por lo tanto,

JONES

Además se responda la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la información registrada, la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones que generen la mencionada participación.

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el número del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Que, el "Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional" para habilitarse en el Registro Único de Proveedores - RUP establece que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública implemente que los diferentes organismos que tienen la competencia de la contratación pública de acuerdo con la legislación que rige en cada uno de los sectores, se establecerá una estrategia para la implementación de la contratación pública en su totalidad, que permita la eficiencia y eficacia en la contratación pública, así como la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.”

‘ənð

el articulo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el SERCOP, o Acreditación Ecuatoriana (SAE), implementará los procesos de verificación proporcionalas no pueden ser considerados como ofertas ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

‘On

„Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuadoriano por producto, por código CPC a niveles digitales, que serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuadoriano por producto. („...”);

Página 4 de 11

mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación.

‘enQ

Que

mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Reclamo Sanctionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo articulo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

feccha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la Methodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes y Servicios”, dejando sin efecto la Methodología para la Verificación del Valor Agregado

‘enQ

mediante Reglamento Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción en la Administración General; y de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 13, de la Constitución Política de la Nación, la autorización de procedimientos precontratuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

26

mediante Acción de Personal N°. 2017-000341, de fecha 12 de septiembre del 2017, se nombraba al señor Gustavo Alejandro Araujo Rocha, como Subdirector General del SERCOP;

24

mediane Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 06 de septiembre de 2017, se nombró a la economista Laura Silvana Vallejo Páiz, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

El proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u ofrecida anexada en los modulos del portal, en los cuales participé, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (....);

Todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizadas con el Número de Usuario y Contraseña.



Que, Página 5 de 11

con fecha 29 de agosto de 2019, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuadoriano del caso No. VAE-U10-2019-048-ML,

Que,



sin que esto afecte a la oferta económica presentada.”;

modelo de compra local, en donde ellos se encargan de la logística y trámites aduaneros, sudamericana, de esta forma nos piden entregar los equipos en Ecuador, bajo el informe que acaban de haber una nueva bodega en Miami para cubrir a la región de 90 días por cuestiones derivadas de su logística. Sin embargo, en estos días, ABB nos reemplazados debido a que ABB Ecuador no podía entregar esos elementos en menos de 90 días.

(...) Con respecto al tema del cálculo del VAE, queremos comentar que originalmente se tenía planeificado la importación por nuestra parte de los elementos de marca ABB a través de 90 días por cuestiones derivadas de su logística. Sin embargo, en estos días, ABB nos reemplazados debido a que ABB Ecuador no podía entregar esos elementos en menos de 90 días.

Montajes, Proyectos llave en mano, Arreglos de maquinaria, etc.

instalaciones del cliente para la ejecución de instalaciones Eléctricas Industriales, implementación de Tableros Eléctricos y el Servicio de Campo que realizamos en las mismas que en su parte pertinente señala que:

“(...) La compañía maneja dos procesos productivos, el de construcción eléctrica de la misma fecha, el diferente envío respetosa a la notificación remitida, mediante oficio S/N de fecha 28 de agosto de 2019, recibido a través de correo

Que,

documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.1;

de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la Ecuadoriano del oferente; por lo que mediante correo electrónico, de fecha 26 de agosto de 2019, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se estableció la fecha 01 de setiembre de 2019 para la declaración de Valor Agregado Ecuadoriano del contrato de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de

Que,

productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 35.89 %;

mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuadoriano de los de ciudadanía No. 0101497568, presentó su oferta para el procedimiento antes legalmente por el señor LÓPEZ BUSTAMANTE CARLOS ALFONSO, con cédula institucional del SERCOP, el diferente SERVICIOS DE INGENIERÍA CARLOS López & Martínez CIA. LTDA, con RUC No. 1792226899001, representado

de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal

Que,

MODERNIZACIÓN TABLEROS CONTROL CENTRE DE 440V DE LA CENTRAL TÉRMICA ESMERALDAS I”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 10.60 %;

contratación No. SIE-CELTES-55-19, para el “SERVICIO DE REHABILITACIÓN / Institucional del SERCOP, con fecha 01 de agosto de 2019, el procedimiento de la CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR CELEC EP, publicado en el Portal

Que,

decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el

Que,



parte pertinente señala:

Que, mediante oficio S/N de fecha 12 de septiembre de 2019, recibido a traves de correo electrónico de la misma fecha, el diferente presento sus des cargos, mismo que en su



el formulario 1.11 presentado en la oferta;

mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2019-113-Q, de fecha 02 de septiembre de 2019, el SERCOP notificó al oferente sobre los resultados obtenidos, en el cual se señala que (10) días temíno a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y ajuste la documentación que responde a la información proporcionada en

Verificación.

Sobre la base de los resultados observados, se presume que el proveedor ha presentado erroresnameamente su declaracion de Valor Agregado Ecuadoriano, pues no ha respaldado debidamente su condicion de PRODUCITOR, tal como lo establece la Metodologia de Verificación de VAE, que fue puesta en su conocimiento al inicio de la presente

7. CONCLUSIONS.

(...). Consecuentemente, el diferente deberá remitir todos los documentos que validen el costo de su mano de obra (plantillas del IESS), junto con el listado del personal que imtervendrá; además de las facturas o proformas que utilízo para determinar los valores expuestos en su propuesta, mismos que deben tener fecha anterior a la entrega de la misma.

6.1. En relacion con el rubro de produccion del oferente que ser\u00eda el Servicio, es necesario analizar que su oferta econ\u00f3mica es de USD. 62.400; los bienes solicitados requieren una inversi\u00f3n de USD. 39.148.90, seg\u00fan lo expuesto en el descripto que intervendr\u00e1n en el proceso, ni el valor que generaria cada uno, para poder determinar de los costos de la mano de obra que utilizar\u00e1, no remite ning\u00fchl detalle de las personas que intervendr\u00e1n en el proceso, ni el valor que generaria cada uno, para poder determinar el monto total de este rubro.

6. RESULTADOS.

El ítem N°. 6 del cuadro de ítems por USD. 500,00, no tiene documentación de sustento por lo que tampoco puede ser considerado válido.

(...) Respecto de los valores declarados en el formulario I.II, remite documentos emitidos por los proveedores: Global Electric, Matrix Metal, IDMACERO, Trecx SA y Qumandí; los cuales tienen fecha posterior a la entrega de la oferta, por lo que no pueden ser considerados como respaldos o sustentos de los montos enviados en su oferta entregada el 12 de agosto de 2019.

„S. HALAZGOS.

establece lo siguiente:

recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el que

Página 7 de 11

1. El oferente indica en el Anexo 3 de su desacargo, lo siguiente: "La compañía maneja dos procesos productivos, el de construcción e implementación de Tableros Eléctricos y el de Servicio de Campo que realizamos en las instalaciones del cliente para la ejecución de instalaciones Eléctricas Industriales, Montajes, Proyectos llevados a cabo en la mano de maquinaria, etc.", sin embargo, en el presente procedimiento y contratación, no se ha requerido ningun tablero eléctrico, sino solo el mantenimiento y reparación del tablero ya existente, tal como se observa en las especificaciones técnicas publicadas:



Se recibió la justificación documental de los hallazgos referentes a las fechas posteriores a la presentación de su oferta; los justificativos del ítem 6 del cuadro de insumos y un análisis y la evaluación del expediente resaltan 2 aspectos importantes que el oferente desglosa de la mano de obra que prevé utilizar en esta contratación. Sin embargo el análisis y la evaluación del expediente resaltan 2 aspectos importantes que el oferente no ha logrado sustentar:

"...). RESULTADOS FINALES.

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 18 de septiembre de 2019, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2019-048-ML, en el que establece lo siguiente:

(...) 3.- La mano de obra: Hemos presentado la Planilla del IESS donde se pude ver a todo el personal disponible de nuestra empresa." (sic);

Considerando que el trabajo a ser realizado es la Rehabilitación de 22 Cubículos terminales, etc. Le adjuntamos el respectivo desglose y justificación con facturas, 22.70 USD. por cada cubículo, que se emplearía en materiales de limpieza, cables, extraíbles, los 500.00 USD de materiales variados se distribuiría en los 22 partes, esto es, considerando que el trabajo a ser realizado es la Rehabilitación de 22 Cubículos

Lo hemos calculado de la siguiente manera:

2.- Los 500.00 USD del ítem 6 del cuadro de Insumos: lo hemos puesto como un rubro de materiales variados, que representa 1.26 por ciento de los montos que se comprarian localmente de productos importados.

Las cotizaciones DE GLOBAL Electric, Matrix Metal, IDMACRO, Tecs SA y Quijandi, efectivamente fueron solicitadas con posterioridad a la fecha de preparación de la oferta y presentadas a Usteds en el proceso de justificación de ser proveedores Nacionales debido a que así nos solicitan, que presentemos cotizaciones, Productores que tienen los precios de estos proveedores ya nosotros no los necesitábamos puesto que tenemos los precios de estos proveedores ya no queremos dejar de hacerlo, sin embargo para elaborar nuestros presupuestos contizaciones previas de estos productos.



SERCOP, para que active segun corresponda.

expediente de esta verificación será remitido a la Dirección de Supervisión delrazones por las que selección un CPC de sericio en el presente caso, por lo que el procedimiento. Al respecto cabe indicar que la entidad contratante deberá sustentar las contratación, y no en lo que indica el CPC con el que haya sido publicado un intermediario o productores de los bienes y/o servicios requeridos en un pliego de enfoquadas a las propuestas presentadas por los proveedores, en las cuales declaran que son intermediarios o productores de los bienes y/o servicios requeridos en un pliego de contratación, cuando su actividad produciva contribuya a la mitad más

2.- Es necesario recordar que las verificaciones de VAE que el SERCOP realiza, están representativa del presupuesto referencial.”

“(….) el oferente será calificado como PRODUCTOR de los bienes o servicios objeto de la contratación, cuando su actividad produciva contribuya a la mitad más

procesos de adquisición de bienes y prestación de servicios”, que indica:

establecido en la “Métodología para la definición de una oferta como ejecutoriana en los bienes requeridos \$39.148,90, resulta muy inferior; por lo que se ha informado lo de USD. 22313,28; mismo que contrastado con el monto estimado a la adquisición de esta contratación, donde se observa que el rubro de mano de obra ofrecida tiene un valor En esa misma línea, el oferente remite un detalle de la mano de obra que utilizará en

efecto fabricaba uno de los elementos a reemplazar.

de sus servicios era mayor que el correspondiente a los bienes requeridos, o si en su oferente podía declarar que era PRODUCTOR, únicamente si demostara que el costo de los cubículos del tablero eléctrico, y reemplazo de ciertos elementos; por lo cual el Consecuentemente, la entidad contratante lo que requiere son trabajos de mantenimiento

mismo material o de otro que garantice su confiabilidad.”

que se inscribió: correspaldiendo al disco de operación de estas posiciones ser del efectuoso por otros nuevos, para colocar el cubículo en la posición de extraído, operacional original, es decir, se deberá reemplazar los elementos mecánicos del sistema mecánico de extracción del cubículo debida recuperar su conexión

operación del motor.

auxiliares, así como también en la visualización de los parámetros eléctricos de en lo que tiene que ver principalmente al control y protección del motor, relés acuerrdo al logico funciónal del control original utilizado mediante sólido elementos faltantes. El montaje e instalación de estos componentes deberá ser de calidad, reemplazando todos los elementos de control actual y completamente Los elementos a emplearse en la reabilitación de los cubículos extraíbles de control eléctrico a 110 Vac de los tableros Control Center de 440 Vac, deberán ser nuevos y de calidad, reemplazando todos los elementos de control actual y completamente Los elementos a emplearse en la reabilitación de los cubículos extraíbles de control

“REHABILITACIÓN CUBÍCULO EXTRÁIBLE DE CONTROL ELÉCTRICO DE TABLEROS CONTROL CENTRE



Página 9 de 11

el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

das infracciones tipificadas en el artículo 106 de la LOSNCP son causa de suspensión del RUP del procedimiento en el Portal Institucional del SERCOP;

de conformidad al seguimiento mísico del articulo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Artículo 107 de la LOSNCP determina que las reincidencias serán sancionadas con suspensión en el Registro Único de Proveedores - RUP entre 181 y 360 días;

l artícuilo 107 de la LOSNCP determina que las infracciones serán sancionadas con la suspensión en el Registro Único de Proveedores - RUP por un lapso de 60 y 180 días;

1) Interrogatorio 106 de la LOSNCB, implica como miraculada por un proveedor el "Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor

en virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en el numeral 8.5.1., de la elección „Regímen Sanctionatorio” contenida en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un procedimiento de Contracción Pública de Bienes o Servicios, se considera esta elección como LEVE, por lo que se recomienda al Subdirector General del SERCOP aplicar una sanción de 60 días de suspensión en el RUP, y remitir el presente expediente a la Dirección de Supervisión, para que solicite a la entidad contractante los sancionatorios respectivos de la elección del CPC y el tipo de compra con el que fue publicada esta contratación”;

5. RECOMENDACION.

Sobre la base de los resultados observados, se concluye que el proveedor ha presentado erróneamente su declaración de Valor Agregado Ecuadoriano, pues no se evidencia que se trate de un PRODUCITOR de los bienes objeto de la contracción, generando afectación al fijo normal del procedimiento.

4. CONCLUSIONES FINALES.

Artículo 4.- Notificar a la Dirección de Atención al UsUARIO del SERCOP, con el contenido de la presente resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y de cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Artículo 3. - Dispone a la Dirección de Gestión Documental efectuar la notificación al diferente Servicio de Ingeniería Carlos López & Martínez CIA. LTDA., con el contenido de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.

Artículo 2.- Suspender del Registro Único de Proveedores al ofrecente SERVICIOS DE INGENIERIA CARLOS LOPEZ & MARTINEZ CIA. LTDA., con RUC No. 1792226899001, por un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional; en consecuencia, mientras dure la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 1.- Sancionar el presente SERVICIOS DE INGENIERIA CARLOS LOPEZ & MARTINEZ CIA. LTDA., con RUC No. 1792226899001, por haber incumplido en la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “(….) realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, incluyendo la respectiva redacción de su acuerdo de producción nacional”, así como imponer la sanción establecida en la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Nro. RE-SERCOPI-2016-0000072, de fecha 31 de agosto de 2016. Se impone la sanción por delegación de la máxima autoridad del SERCOP, con la finalidad de salvaguardar la producción nacional y los principios consagrados en el artículo 4 de la Ley de la materia, así como garantizar la legalidad, transparencia, trato justo e igualdad.

RESUME

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se extrae a lo establecido en el numeral 8.5 de la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor numerales 8.5 de la "Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor respectivo a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios", publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOOP-2018-0301-A, del 13 de agosto de 2018;

el articulo 50 de la Codificación y Actuación de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, señala que quien sea suspendido en el RUP no tendrá derecho de recibir invitaciones ni a participar en procedimientos establecidos en la LOSNCP;

Página 11 de 11

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ab. Armando Mauricio López Robalino

Certifico que la presente Resolución fue firmada y probada con fecha 26 SEP 2019

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SUBDIRECTOR GENERAL

Gustavo Alejandro Araya Rocha

Comunicarse y publicarse.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, con fecha 26 SEP 2019

DISPOSICIÓN UNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección de Supervisión de Procedimientos del SERCOP, para que en el ámbito de sus competencias realice la supervisión al procedimiento de contratación SIE-CELTES-55-19, en lo que corresponde a la selección del CPC y el tipo de compra elegidos por la entidad contratante.



